



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **3023**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

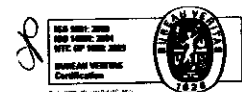
Que el día 1 de diciembre de 1999, se recibió queja radicada con el No. 29419, por contaminación auditiva producida por el establecimiento de comercio, denominado TALLERES EL ARTE, ubicada en la carrera 15 No. 58-40 barrio chapinero de esta ciudad.

Que para atender la queja se realizó visita técnica el día 13 de diciembre de 1999, con el objeto de realizar un análisis del entorno y de medir los niveles de presión sonora generados por el establecimiento.

Que con base en dicha visita se emitió el concepto técnico No. 0047 del 6 de enero de 2000, según el cual el establecimiento de comercio denominado TALLERES EL ARTE, se encuentra situado en una zona de uso residencial y comercial y está infringiendo la normatividad ambiental sobre contaminación auditiva, debido a que las mediciones tomadas sobrepasan los niveles máximos de presión sonora para zona residencial en horario diurno y nocturno.

Que mediante auto No. 02492 del 8 de febrero de 2000, se requiere al representante, propietario o administrador de establecimiento de comercio denominado TALLERES EL ARTE, para que en un término de 20 días tome las medidas necesarias para aislar acústicamente el área en donde funcionan la cortadora y la pulidora, para que los niveles de ruido producidos por su establecimiento se mantengan por debajo de los niveles de presión sonora aceptados por la norma para la zona en la cual se encuentra en horario diurno y nocturno.

Que mediante resolución No. 1590 del 31 de julio de 2000, impuso medida preventiva de amonestación.





Nº 3023

pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM - 09 - 00 - 1027, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 26 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEGURA RIVERA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA ✎
Expediente DM - 09 - 00 - 1027

